

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

Radicado por la Administración
3 de marzo de 2026

PROYECTO ORDENANZA NÚMERO: 29
ORDENANZA NÚMERO: 24

SESIÓN ORDINARIA
SERIE: 2025-2026

PARA CREAR UN PUESTO PERTENECIENTE AL SERVICIO DE CARRERA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO DE ISABELA, NECESARIO PARA QUE EL ALCALDE PUEDA CONFORMAR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA NUEVA DIVISIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS ADSCRITA A LA OFICINA MUNICIPAL DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1.018, 1.019, 1.039, 2.003, 2.042, 2.044 Y 2.047 DE LA LEY NÚM. 107 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" dispone lo siguiente en sus Artículos 1.018, 1.019 y 1.039:

Artículo 1.018—. **Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde**

"El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

(b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

...

(m) Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. Promulgar

las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones."

Artículo 1.019—. Obligaciones del Alcalde Respecto a la Legislatura Municipal

"Además de cualesquiera otras obligaciones dispuestas en este Código y otras leyes, el Alcalde tendrá, respecto a la Legislatura Municipal, las siguientes obligaciones:

...

(d) Someter para la [su] aprobación el sistema de administración de personal del municipio que se debe adoptar conforme a este Código."

Artículo 1.039—. Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

"La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación."

POR CUANTO: El **Capítulo VI sobre Recursos Humanos** de la Ley Núm. 107, supra, dispone lo siguiente:

Artículo 2.042—. Sistema de Recursos Humanos Municipal

"Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales.

...

Los municipios adoptarán un reglamento uniforme de Administración de Recursos Humanos que contengan un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para



los servicios de carrera y de confianza, un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y cesantías.”

Artículo 2.044—. Composición del Servicio de los Recursos Humanos

“El servicio público municipal se compondrá del servicio de confianza, el servicio de carrera, nombramiento transitorio o nombramiento irregular.

(a) ...

(b) Servicio de carrera – El servicio de carrera comprenderá todos los puestos del municipio sujetos a ser ocupados bajo nombramientos permanentes de carrera. El servicio de carrera se regirá por las normas sobre el principio de mérito que se establece en este Artículo.”

Artículo 2.047—. Disposiciones sobre Clasificación de Puestos

“Todos los puestos del municipio estarán sujetos a los planes de clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. El Alcalde establecerá dicho plan de clasificación de puestos y retribución uniforme con la aprobación de la Legislatura Municipal.

*Se establecerá una estructura racional de funciones que propenda a la mayor uniformidad posible y que sirva de base para las distintas acciones de recursos humanos. Las funciones municipales se organizarán de forma que puedan identificarse unidades lógicas de trabajo. Estas, a su vez, estarán integradas por grupos de deberes y responsabilidades que constituirán la **unidad básica de trabajo, o sea, el puesto** (Énfasis suplido).*

(c) Asignación de las clases a escalas de retribución

...

Todo puesto debe estar clasificado dentro del plan de clasificación correspondiente de carrera o de confianza. Solo se podrá realizar nombramientos a puestos que estén clasificados en planes de clasificación. De proceder en forma contraria, el



nombramiento o la acción de personal será nula (Énfasis suplido).

(d) Mantenimiento del plan de clasificación

Será responsabilidad del Alcalde o del Presidente de la Legislatura Municipal crear, eliminar, consolidar y modificar las clases de puesto comprendidas en el plan de clasificación de sus respectivas jurisdicciones, de manera que se mantenga al día, reasignar cualquier clase de puesto de una escala de retribución a otra contenida en el plan de retribución, así como reclasificar puestos y disponer cambios en deberes, autoridad y responsabilidad, según se disponga mediante reglamento”.

POR CUANTO: El Capítulo II, Artículo 2.003 —. Rama Ejecutiva Municipal inciso (g) de la Ley Núm. 107, supra, que trata sobre la **Organización Administrativa Municipal**, incluye entre las oficinas y departamentos que por regla general todo municipio debe tener, como parte de su estructura organizacional, a la **Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**. Además, establece que los alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza.

POR CUANTO: Los artículos previamente citados disponen las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde respecto a diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y los reglamentos que se adopten en virtud del mismo; adoptar Planes de Clasificación de Puestos y de Retribución para los diferentes servicios; y **crear, eliminar, consolidar y modificar las clases de puestos** comprendidas en el plan de clasificación para mantenerlo al día, así como reclasificar puestos y disponer cambios en los deberes, autoridad y responsabilidad de los puestos; entre otros asuntos.

POR CUANTO: Se dispone también, la estructura organizacional básica que todo municipio debe tener y se faculta a los alcaldes a crear otras unidades administrativas, entendiéndose oficinas y departamentos municipales que sean necesarios mediante la aprobación de ordenanza municipal a esos efectos.

POR CUANTO: Se establecen de igual manera cuales son **las facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal respecto a aprobar las**

ordenanzas e instrumentos aplicables a los recursos humanos municipales.

POR CUANTO: El Municipio de Isabela cuenta con **Planes de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva**

debidamente aprobados por la Legislatura Municipal mediante la **Ordenanza Número 4, Serie 2007-2008** del 31 de julio de 2007, según lo disponía el Artículo 11.029 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, estatuto anterior al nuevo Código Municipal. Estos planes tuvieron vigencia retroactiva al 1ro de julio de 2007.

POR CUANTO: El Municipio de Isabela incluye, como parte de su amplio programa de gobierno, el desarrollo de proyectos que promuevan la salud, seguridad y el bienestar general de todos sus ciudadanos. Uno de esos proyectos estriba en la creación de la **División de Emergencias Médicas** dentro de la **Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**. Con su diseño y materialización, el municipio pretende establecer y mantener un servicio activo de ambulancias, el cual permitirá ofrecer una respuesta rápida y efectiva ante emergencias de salud, accidentes y desastres naturales, garantizando una atención oportuna para reducir el riesgo de mortalidad.

POR CUANTO: El Municipio de Isabela aprobó las **Ordenanzas Núm. 10, Serie 2024-2025** del 6 de febrero de 2025 y **Núm. 30, Serie 2024-2025** del 27 de mayo de 2025, mediante las cuales se adoptó **una nueva estructura organizacional y una nueva división de Emergencias Médicas** adscrita a la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

POR CUANTO: El municipio actualmente cuenta con puestos creados de: Conductores de Ambulancias, Técnico de Emergencias Médicas – Básico y Técnico de Emergencias Médicas – Paramédico en el Servicio de Carrera. Sin embargo, no tiene aprobado en el presupuesto vigente **un puesto de Supervisor de Servicios de Ambulancias**, aunque sí existe la especificación de clase, en los Planes de Clasificación de Puestos y de Retribución para el Servicio de Carrera vigentes.

POR CUANTO: Para dar continuidad a los servicios de la División de Emergencias Médicas se hace necesario crear un puesto que tendrá a cargo la

supervisión del área y brindará apoyo al Director de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en los procesos y actividades pertinentes.

POR CUANTO: Para la mayor efectividad de la organización y de la administración municipal, se requiere la aprobación de la presente Medida Legislativa.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Para crear un puesto perteneciente al servicio de carrera de la rama ejecutiva del Municipio de Isabela, necesario para que el alcalde pueda conformar el equipo de trabajo de la nueva división de emergencias médicas adscrita a la Oficina Municipal De Manejo De Emergencias y Administración de Desastres, según lo disponen los artículos 1.018, 1.019, 1.039, 2.003, 2.042, 2.044 y 2.047 de la Ley núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "*Código Municipal de Puerto Rico*"; y para otros fines.

SECCIÓN 1RA Aprobar la creación de un puesto vacante de Supervisor de Servicios de Ambulancias e incluirlo en el presupuesto vigente 2025-2026.

SECCIÓN 2DA: Se hace formar parte de esta Ordenanza una Certificación de Fondos disponibles a ser asignado al puesto a crear, la cual ha sido preparada por la Oficina de Presupuesto.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 4TA: Las Oficinas de Administración de Recursos Humanos, Finanzas y la de Presupuesto deberán reflejar en sus respectivos registros el nuevo puesto, entendiéndose el Registro de Puestos y Empleados, así como en el Distributivo de Puestos y Sueldos vigente y cualquier otro registro o sistema electrónico de información en uso en el municipio.

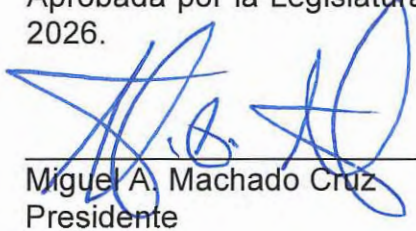
SECCIÓN 5TA: Cualquier parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional por un Tribunal competente, no afectará las otras, las cuales se mantendrán en vigor.

ORDENANZA NÚM. 24
SERIE 2025-2026
Página 7

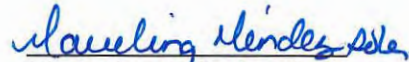
SECCIÓN 6TA: Se deroga toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de éstos que estuvieren en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde exista tal conflicto.

SECCIÓN 7MA: Que copia certificada de esta Ordenanza se envíe a las Oficinas de Administración de Recursos Humanos, Finanzas, Presupuesto y Auditoría Interna del Municipio de Isabela.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico, el día 17 de marzo de 2026.




Miguel A. Machado Cruz
Presidente



Maveling Méndez Soler
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico, el día 20 de marzo de 2026.



Miguel "Ricky" Méndez Pérez
Alcalde

"Isabela, Jardín del Noroeste"

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

Certificación

YO : MAVELING MÉNDEZ SOLER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.

CERTIFICO : Que la que precede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 24**, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2026, celebrada de conformidad con el Artículo 1.037 del Código Municipal de Puerto Rico (21 L.P.R.A. § 7063) y firmada por el alcalde, hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez el día 20 de marzo de 2026.

CERTIFICO : Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

A FAVOR:

Miguel A. Machado Cruz
Carlos J. González Rodríguez
William López Santiago
Kenny Sánchez Galván
Eddie N. Tavarez Santiago
María Galván Machado
Luis A. Milán González
José M. Fernández
Angel Y. Machado Acevedo
Yadiel Placeres Ramos
Diana Arce Vargas
Maribel Rodríguez Vélez
Samuel Tirado Medina
Ramón Ávila Rodríguez

Excusados:

Reneida Alfaro Alfaro
Miguel Augusto Burgos

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela, Puerto Rico el día 24 de marzo de 2026.


Maveling Méndez Soler
Secretaria